

triz en el folio 220 del libro 107, tomo 1.268, haciendo constar que todos los gastos e impuestos que se originen por la transmisión serán satisfechos por los compradores, bajo apercibimiento de que caso de no verificarlo, procederá a otorgarse con intervención judicial; y desestimando la demanda interpuesta contra don Javier Aldavert Piñol, debo absolver y absuelvo a este demandado de las pretensiones contra el mismo deducidas en dicha demanda. Todo ello con expresa condena en costas a la parte demandada condenada, salvo las causadas a instancias de don Javier Aldavert Piñol, que serán por cuenta de la parte demandante.

Notifíquese la presente resolución a las partes, con indicación de que contra la misma cabe recurso de apelación para ante la Audiencia Provincial a preparar ante este Juzgado en el plazo de cinco días a partir del siguiente a su notificación.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y como consecuencia del ignorado paradero de la entidad demandada "Zarrazueta, Sociedad Anónima", con cédula de identificación fiscal número A-28591352, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

En Madrid, a 21 de mayo de 2009.—La secretaria (firmado).

(02/10.158/09)

### JUZGADO NÚMERO 17 DE MADRID

#### EDICTO

En el juicio de procedimiento ordinario número 1.077 de 2006, sobre otras materias, se ha dictado resolución, cuyo texto literal es el siguiente:

#### *Sentencia*

En Madrid, a 17 de abril de 2009.—La ilustrísima señora doña Milagros del Saz Castro, magistrada-juez del Juzgado de primera instancia número 17 de Madrid, habiendo visto los autos seguidos en este Juzgado al número 1.077 de 2006, a instancias de don Mariano Torres Puya, don Fernando Vega Fernández, "Internacional de Supervisión y Verificación, Sociedad Limitada", y Organización de Calidad y Medio Ambiente, representados todos ellos por la procuradora señora Rodríguez Ruiz y asistidos del letrado don Carlos Eduardo Castro Aparicio, contra la Organización Mundial de la Cruz de Malta, en rebeldía procesal.

#### *Fallo*

Que estimando parcialmente la demanda interpuesta por la procuradora señora Rodríguez Ruiz, en nombre y representación de "Internacional de Supervisión y Verificación, Sociedad Limitada", don Mariano Torres Puya, don Fernando Vega Fernández y Organización de Calidad y Medio Ambiente, frente a Organización Mundial de la Cruz de Malta, en situación procesal de rebeldía, debo:

1. Declarar y declaro que la demandada ha recibido de don Mariano Torres Puya, don Fernando Vega Fernández y Organización de Calidad y Medio Ambiente la suma

conjunta de 80.000 euros como caución exigida en el contrato suscrito entre ambas partes el 10 de marzo de 2004.

2. Declarar y declaro la resolución del contrato suscrito el 10 de marzo de 2004, por incumplimiento de la demandada, condenándole a estar y pasar por esta declaración.

3. Condenar y condeno a la demandada a abonar a los actores antes citados la suma de 80.000 euros como reintegro de la caución prestada a la que se hace referencia en el punto primero.

4. Condenar y condeno a la demandada a abonar a la entidad "Internacional de Supervisión y Verificación, Sociedad Limitada", la suma de 144.280,25 euros, más el interés legal de esta suma desde la fecha de presentación de la demanda.

5. Condenar y condeno a la demandada al abono de las costas procesales causadas.

Modo de impugnación: mediante recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Madrid (artículo 455 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

El recurso se preparará por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación, limitado a citar la resolución apelada, manifestando la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículo 457.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

#### *Publicación*

Leída y publicada fue la anterior sentencia por la magistrada-juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha.—Doy fe en Madrid.

En virtud de lo acordado en los autos de referencia, por el presente se notifica a Organización Mundial de la Cruz de Malta la sentencia acordada en los autos de referencia.

En Madrid, a 17 de abril de 2009.—El secretario judicial (firmado).

En virtud de lo acordado en los autos de referencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, por el presente se notifica la sentencia de fecha 20 de abril de 2009 a Organización Mundial de la Cruz de Malta.

En Madrid, a 13 de julio de 2009.—El secretario judicial (firmado).

(02/9.416/09)

### JUZGADO NÚMERO 47 DE MADRID

#### EDICTO

Don Segundo Corredor Martín, secretario del Juzgado de primera instancia número 47.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de juicio bajo el número 233 de 2009, a instancias de "Inmuebles 2000, Sociedad Anónima", contra don Policarp Afamefuna Obiakeze, sobre desahucio por impago de rentas, en los que se ha acordado notificar al demandado, actualmente

en ignorado paradero, la sentencia de fecha 10 de junio de 2009, cuyo fallo es el siguiente:

Que estimando íntegramente la demanda interpuesta por el procurador don Ramón Rodríguez Nogueira, en representación de la mercantil "Inmuebles 2000, Sociedad Anónima", debo declarar y declaro resuelto de pleno derecho, por impago de renta, el contrato de arrendamiento celebrado en fecha 31 de agosto de 2007 respecto del local sito en la calle Eguilaz, número 4, planta semisótano, local número 9, de Madrid, y debo condenar y condeno a don Policarp Afamefuna Obiakeze a que desaloje el citado local, dejándolo libre, vacuo y expédito, a disposición de la propiedad, con apercibimiento de proceder a su lanzamiento judicial en caso de no verificar el desalojo voluntario. Se imponen al demandado las costas de este procedimiento.

Acompañándose a este edicto una copia íntegra de la sentencia indicada.

Y para que conste y sirva de notificación al demandado don Policarp Afamefuna Obiakeze, se extiende el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, entregándose a la parte actora a los citados fines.

Madrid, a 10 de junio de 2009.—El secretario (firmado).

(02/10.092/09)

### JUZGADO NÚMERO 63 DE MADRID

#### EDICTO

#### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN DE SENTENCIA

En el procedimiento ordinario número 271 de 2007 se ha dictado sentencia, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

#### *Fallo*

Estimo la demanda interpuesta por el procurador señor Guerrero Tramoyeres, en nombre y representación de "Banque PSA Finance", frente a don Juan Pedro Sánchez García, en situación de rebeldía procesal, y en su mérito, le condeno a pagar a la actora la cantidad de 8.948,38 euros, más los intereses en la forma prevista en el fundamento de derecho cuarto, y costas.

Notifíquese la presente resolución a las partes en forma legal, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial, que se preparará por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles contados desde el día siguiente a la notificación y limitado a citar la resolución apelada, manifestando la voluntad de recurrir con expresión de los pronunciamientos que impugnan.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y como consecuencia del ignorado paradero de don Juan Pedro Sánchez García, se expide la presente para que sirva de cédula de notificación al demandado.

Madrid, a 27 de julio de 2009.—El secretario (firmado).

(02/10.123/09)